

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio por Venta
Demandante	Roger Alberto Restrepo Restrepo
Demandados	Luis Erasmo Moreno Bedoya
	Carlos Julio Moreno Bedoya
	José Domingo Moreno Bedoya
	Armando Jonás Moreno Bedoya
	Luz Dary Moreno Bedoya
	Gloria Inés Moreno Bedoya
	María Fanny Moreno Carmona
Radicado	05001 31 03 015 2022 00284 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia, factor
	cuantía

Previo al estudio de admisibilidad de la demanda, debe proceder el juzgado a verificar sobre la competencia para conocer del proceso, de acuerdo con los diferentes factores establecidos en la ley. Por tanto, a ello se procede, en el presente proceso DIVISORIO, promovido por ROGER ALBERTO RESTREPO RESTREPO, contra los señores LUIS ERASMO MORENO BEDOYA, CARLOS JULIO MORENO BEDOYA, JOSÉ DOMINGO MORENO BEDOYA, ARMANDO JONÁS MORENO BEDOYA, LUZ DARY MORENO BEDOYA, GLORIA INÉS MORENO BEDOYA, MARÍA FANNY MORENO CARMONA.

El Código General del Proceso, artículo 26 num. 4º, dispone que la competencia en razón de la CUANTÍA, para este tipo de procesos, se determina así:

"4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.".

Así mismo, los numerales 1° de los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso explica la competencia en única y primera instancia de los Jueces Civiles Municipales:

"1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

"1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa".

Así las cosas, advierte este Juzgado que en el caso a estudio, la pretensión se dirige a obtener la división del inmueble ubicado en la Carrera 74 No. 95 109, Barrio Castilla de Medellín, e identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-91598 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona norte; dentro de los anexos de la demanda y con propósitos probatorios, el actor adunó documento de cobro del Impuesto Predial, del trimestre 1, del año 2022, en donde se verifica que el avalúo Catastral del Predio, es de \$121.344.000,00, sobre el 100% del inmueble.

El artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 dispone que:

"Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150) smlmv)".

Así mismo se indica por la misma regla que son de MAYOR cuantía aquellos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos, es decir, para el año 2022, la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$150.000.000,00).

De lo que se concluye que el avalúo catastral del bien inmueble de que se trata aquí, corresponde a un proceso de menor cuantía pues aquel, en su valor, CIENTO VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$12.344.000,00), no supera el tope establecido legalmente para considerarse demanda de mayor cuantía y en consecuencia competencia del Juez Circuito.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Juzgador por el factor cuantía.

SEGUNDO: Rechazar la presente demanda DIVISORIA, instaurada por ROGER ALBERTO RESTREPO RESTREPO, contra los señores LUIS ERASMO MORENO BEDOYA, CARLOS JULIO MORENO BEDOYA, JOSÉ DOMINGO MORENO BEDOYA, ARMANDO JONÁS MORENO BEDOYA, LUZ DARY MORENO BEDOYA, GLORIA INÉS MORENO BEDOYA, MARÍA FANNY MORENO CARMONA.

TERCERO: Remítase la presente demanda y sus anexos ante los Jueces Civiles Municipales de Medellín (Reparto) para que asuman el conocimiento.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES JUEZ

Ricardo Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cfbb0358fb274cd32a4bf63503b91038fdf57f293aad36e146d4e5b9fde287f

Documento generado en 16/09/2022 02:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica